



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Marlen Isabel Antonia Echavez Polo en Representación de Laura Miguel Ángel Arango Echavez
Demandado	José Miguel Arango Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00431 00
Asunto	<b>Mandamiento y medida</b>
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **José Miguel Arango Torres**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.354.947.00), que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.493.628.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por valor de (\$373.407.00)

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.795.452.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$399.546.00)

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4.231.190.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre del año 2018. Correspondiente cada una a la suma de (\$423.119.00)

Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$216.850.00) correspondiente al 50% del valor de los útiles escolares del año 2017.

Por la suma de TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$301.565.00) correspondiente al 50% del valor de los útiles escolares del año 2018.

Por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$639.272.00) correspondiente los gastos de vestuario causados en el primer y segundo semestre del año 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$319.636.00)

Por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$676.990.00) correspondiente los gastos de vestuario causados en el primer y segundo semestre del año 2018. Correspondiente cada una a la suma de (\$338.495.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

*\*De conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado 500013103005201600168 respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 230-52922 de propiedad del demandado. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000.00*

*\*Decretar el embargo y posterior secuestro del de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-211807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000.00*

*\*Negar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula 224085 de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3º del Código General del Proceso donde taxativamente señala que el valor de los bienes no puede exceder el doble del valor del crédito, lo que ocurriría si se decreta la medida cautelar solicitada.*

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA**  
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia, se notificó por ESTADO No.

Del

13 DIC 2018

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría